

Un ejército en busca de soldados: El problema del reclutamiento en la primera ley para conformar las fuerzas de línea argentinas, en 1872

An Army in Search of Soldiers: The issue of recruitment in the first Argentinean Law (1872) for the establishment of a standing army

por Hugo Quinterno*

Recibido: 17/2/2021 – Aceptado: 16/4/2021

Resumen

La sanción de la ley 542, en 1872, constituyó la primera norma para proveer a la conformación del ejército permanente de la República Argentina. Tras la experiencia de haber participado en un agotador conflicto internacional (la Guerra de la Triple Alianza contra el Paraguay), la cuestión central de este ordenamiento fue la atención de los dos grandes problemas del momento: la situación de las fronteras interiores, es decir el combate contra los indios o naturales; y las insurrecciones y levantamientos internos contra la autoridad nacional y los gobiernos provinciales.

Esta normativa –poco atendida en términos historiográficos– retomó la difícil cuestión de dotar a las fuerzas de línea. Así, los proyectos y debates parlamentarios giraron en torno a las tradicionales formas posibles de conseguir efectivos: enganche, conscripción, voluntariado, incorporación de condenados del sistema penal, aprehensión de «vagos».

* Universidad de Buenos Aires – GEIPP/Instituto Ravignani.



En este trabajo, pienso enfocarme en esas alternativas de reclutamiento analizando los argumentos expuestos para sostener o impugnar tales herramientas durante las discusiones en el Congreso. También presentaré brevemente el significado de estos mecanismos que venían desde tiempos lejanos y fueron ratificados, más allá de los abusos y arbitrariedades que implicaban, a los que la legislación no puso fin.

Palabras Clave: Argentina; Ejército; legislación; servicio militar; reclutamiento.

Abstract

The establishment of a permanent Argentinean Army was ruled in 1872 following the sanction of the law 542. After the grueling international conflict of the Paraguayan War (War of the Triple Alliance), this legislation was aimed to attend two main issues: First, the matter of the internal borders, that is, the battle against the indigenous peoples; second, the internal upheavals and insurrections against the national authority and provincial governments.

This legislation, which has had scarce historiographic treatment, reintroduced the problematic issue of how to provide human resources to the standing army. As both the bills presented to the National Congress and the parliamentary debate show, the discussion pivoted around the traditional viable ways to provide soldiers to the military: hiring (*enganche*), draft, voluntary service, enlistment of convicts and arrest of vagrants.

In this essay, I focus on those alternative sources of recruitment analyzing the arguments debated in the Congress whether to support or impugn such instruments. In addition, I do briefly introduce the character of these old mechanisms, which were ratified in spite of their abusive and arbitrary implications and were not dismissed by the law of 1872.



Key Words: Argentine; Army; legislation; military service; recruitment.

Introducción

En 1872, y con la sanción de la ley 542, se dictó la primera norma no excepcional para la dotación del ejército permanente de la República Argentina. Tras la experiencia de la agotadora participación en la Guerra de la Triple Alianza contra el Paraguay, la cuestión central de este ordenamiento fue la atención de los dos grandes problemas del momento: la situación de la fronteras interiores, es decir el combate contra los indios o naturales; y las insurrecciones y levantamientos internos contra autoridades nacionales y provinciales.

Aunque fue una ley importante, ya que intentó regularizar un antiguo vacío normativo, y sobrevivió sin grandes cambios hasta 1895, esta legislación recibió poco tratamiento en la historiografía –incluso en la dedicada a la temática militar–, a pesar de contener en sus polémicas y en sus enunciados elementos que se seguirían revisando durante las siguientes cuatro décadas, y que pueden ser útiles para un abordaje complejo de la cuestión castrense, capaz de encontrar líneas de continuidades de largo alcance sobre asuntos en los que ha dado por hecho la existencia de ciclos evolutivos determinados por cronologías cortantes, contruidos sobre la base de los textos del derecho positivo.

En efecto, el núcleo de la producción de los propios militares hizo hincapié en el período colonial, las guerras de independencia, los conflictos civiles, la guerra de la Triple Alianza y la campaña al desierto de Roca, para cerrar allí una etapa y abrir otra a partir de 1880. Las dos reseñas escritas hace ya bastante, sí se detuvieron en acciones emprendidas por Sarmiento



para modernizar y cambiar al ejército (sobre todo la creación del Colegio Militar), pero brindaron poca atención a los temas discutidos durante los debates de 1872, que en gran medida remitían a las condiciones heredadas por el conjunto de procesos enunciado más arriba.¹

Asimismo, y a pesar de haberse impulsado en las últimas décadas nuevos abordajes y producción dentro del universo institucional —en especial con la reformulación del Instituto de Historia Militar Argentina (IHMA)—, sus congresos tomaron todavía como fecha de partida 1880. Cercano a esa posición, el investigador que cubrió la temática en la última edición de la Academia Nacional de la Historia, en un capítulo único que abarca desde 1810 hasta 1914, se detuvo principalmente en el período desarrollado hasta la guerra de la Triple Alianza, aunque debe remarcar que, tras la parte narrativa, su artículo pasa revista a una minuciosa orientación bibliográfica, muy útil para quien desee aproximarse al asunto.²

La recuperación de la historia política de las últimas décadas aportó al tema nuevas y ricas visiones sobre el ejército, el reclutamiento, la vida en la frontera, las tensiones entre nación y provincias, etc. Es cierto que mucho de esa obra se refiere a períodos anteriores a 1870, o no tiene como objeto principal de pesquisa a la organización del ejército,³ pero el

¹ Me refiero a los trabajos de Nellar, F. (1972). *Reseña histórica y orgánica del Ejército Argentino*. Buenos Aires: Círculo Militar, Tomo II; y Rodríguez, A. (1964). *Reseña histórica del Ejército Argentino (1862-1930)*. Buenos Aires: Dirección de Estudios Históricos de la Secretaría de Guerra.

² De Marco, M. (2000). "Organización, operaciones y vida militar", en Academia Nacional de la Historia: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Planeta, Tomo V (pp. 237-273).

³ Entre otras muchas contribuciones, a los fines de este artículo destaco las de Slatta, R. (1980): "Rural criminality and Social Conflict in Nineteenth-Century Buenos Aires Province" en *H.A.H.R.*, n° 60:3, (pp. 450-472). University Park de Pensilvania; Fradkin R. (1997). "Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX" en *Anuario del IEHS*, n° 12 (pp. 141-146). Tandil; Garavaglia, J. (1999). *Poder, conflicto y relaciones sociales. El río de la Plata, XVIII-XIX*. Rosario: Homo sapiens; Garavaglia, J. (2001). "De caseros a la Guerra del Paraguay: el disciplinamiento de la población campesina en el Buenos Aires postrosista (1852-1865)" en *Illes e Imperis*, n° 5 (pp. 51-80). Barcelona; Cansanello, O. (2003). *De súbditos a ciudadanos. Ensayo*



asunto está bien presente en trabajos que, desde el estudio de las milicias y la Guardia Nacional, enlazan y complejizan la relación entre las fuerzas de guerra.⁴

En este sentido, uno de los textos de Flavia Macías no sólo trata con detalle el período 1868-1874, sino que despliega abundantes elementos del pensamiento de Sarmiento sobre el ejército, su diagnóstico y las reformas que pensó y/o impulsó en su mandato presidencial, principalmente para despojar de poder militar a los gobernadores y estabilizar la política argentina. Allí se citan varias iniciativas de Sarmiento en la materia, pero no se menciona esta ley de 1872 ni su contexto parlamentario, algo que, por otra parte, mostró con claridad los límites impuestos por la realidad política y territorial (los legisladores y mandatarios provinciales) al ideario del sanjuanino.⁵

En cambio, se detienen puntualmente en la ley 542 dos aportaciones bastante recientes. Por un lado, la tesis doctoral de Lucas Codesido ofrece una muy buena contextualización y desarrollo de la temática. Este autor expone sobre la forma en que el proceso de nacionalización de las fuerzas armadas coadyuvó activamente en la construcción del estado nacional entre 1862 y 1880, hace una revisión puntillosa y exhaustiva de la situación

sobre las libertades en los orígenes republicanos (Buenos Aires 1810-1852). Buenos Aires: Imago Mundi.

⁴ En especial, y considerando solamente investigaciones recientes, los textos de Canciani, L. (2013). "La negociación del servicio de frontera en la Guardia Nacional de Campaña. Buenos Aires, 1865-1870". TEFROS, Volumen 11, n° 1-2 (pp. 1-25). Río Cuarto; Canciani, L. (2017). "Fuerzas armadas y militarización de los guardias nacionales en la frontera sur de Argentina (provincia de Buenos Aires, 1862-1879)". *Revista Complutense de Historia de América*, n° 43 (pp. 259-283). Madrid; Macías, F. (2010). "Política, Guardia Nacional y ciudadanos en armas. Tucumán, 1862-1868" en *Programa Buenos Aires de Historia Política del Siglo XX*. Disponible en www.historiapolitica.com [visitado en febrero de 2021]; Macías, F. (2011). "Las fuerzas militares entre la provincia y la nación (1868-1874)" en *Las milicias en acción* (Dossier). Disponible en www.historiapolitica.com [visitado en febrero de 2021].

⁵ Macías, F. (2011). "Las fuerzas militares entre la provincia y la nación (1868-1874)", *op. cit.*, pp. 2-14.



y problemática del ejército, y dedica amplio espacio a las tentativas legislativas y a las prácticas efectivas, que no se ajustaban siempre a esos textos, o decididamente las esquivaban.⁶ Por otro, el texto de Luciano Literas sobre el papel de la Guardia Nacional en el sur bonaerense y la frontera del norte de la Patagonia hasta 1880, al resaltar las permanentes articulaciones entre las milicias y el ejército de línea, dedica un apartado a la norma de 1872, para señalar su escasa originalidad, y cómo en su redacción se reeditaron los recursos de apelar a los contingentes milicianos y a destinar al Ejército de línea a los refractarios al enrolamiento, los desertores y los condenados por delitos tipificados en el código penal. En tal sentido, su conclusión sobre esta ley es que mantuvo los criterios tradicionales de inclusión y selección de efectivos, y ratificó a la Guardia Nacional en su carácter de fuerza de apoyo en las fronteras.⁷

Finalmente, con respecto a esta importante cuestión de los recursos humanos para dotar al ejército, vale la pena citar la renovada visión propuesta por Aldo Avellaneda, quien, al mirar al ejército desde el prisma del pensamiento y la producción de diagnósticos y respuestas de sus propios cuadros desde un largo plazo que va desde mitad del siglo 19 hasta la década de 1920, permite encuadrar a la legislación de 1872 en un marco de necesidad extrema de reclutamiento, cuya principal meta (y casi única, podría decirse) fue paliar la escasez de brazos armados destinados a atender las ingentes necesidades demandadas por las fronteras interiores (las luchas contra los indígenas) y los levantamiento provinciales. Así, este período puede diferenciarse claramente de los intentos impulsados en los

⁶ Codesido, L. (2016). *Armar al Estado, construir la Nación. La nacionalización de las fuerzas armadas en la Argentina y su vinculación con el proceso de construcción del Estado argentino entre 1862 y 1880*, Tesis de doctor en historia. La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, pp. 81-146.

⁷ Literas, L. (2017). *Vecindarios en armas. Sociedad, Estado y milicias en las fronteras de Pampa y Norpatagonia (segunda mitad del siglo XIX)*. Rosario: Prohistoria, pp. 135-138.



decenios siguientes, que persiguieron los objetivos de la instrucción militar, o el desarrollo de una prestación que pensaba al servicio militar como pieza central de la nación armada.⁸

Dicho esto, en el presente artículo pienso detenerme en el análisis de las fuentes de reclutamiento de los soldados para remontar a las fuerzas de línea nacionales, ya que tanto en los textos presentados en el Congreso, como en sus debates parlamentarios, se discutieron principalmente las viejas cuestiones acerca de las formas posibles para llenar las plazas del ejército: enganche, conscripción, voluntariado, incorporación de condenados del sistema penal, aprehensión de «vagos», etc.

Deseo aclarar que pasaré casi por alto a los «voluntarios», ya que, como decían los propios protagonistas, esta tipología se incluía en la legislación al simple efecto de no bloquear la posibilidad de ingreso de quien deseara hacerse soldado (o fuera obligado por su familia), en general jóvenes que se iniciaban en una carrera de oficial, en momento en que recién se ponía en marcha un sistema académico para formar cuadros. Pero estos casos eran mínimos, y situaciones como las de Manuel Prado, ingresado al ejército a los 14 años y por imperio de su padre, constituían una excepción.

El trabajo presenta dos secciones bien diferenciadas. La primera tiene un carácter descriptivo y allí repaso el derrotero de la ley 542, desde la introducción del primer proyecto hasta su tratamiento parlamentario, y detallo brevemente el contenido de su parte dispositiva. En el segundo apartado, me detengo en el análisis y escrutinio retrospectivo de los otros tres mecanismos determinados por la legislación para la remonta del ejército («contingentes», «enganchados» y «destinados»). A manera de cierre, hago algunas consideraciones sobre los objetivos buscados con la sanción

⁸ Avellaneda, A. (2017). "El ciudadano en las barracas. Genealogía del servicio militar como problema y preocupación en los cuadros militares argentinos en la esquina de los siglos XIX-XX". *Coordenadas – Revista de Historia Regional*, Año IV, n° 1 (pp. 56-87). Río Cuarto.



de esta norma y el nivel de éxito conseguido en relación con ellos, y repongo las voces de contemporáneos que dejaron sus testimonios sobre el funcionamiento territorial de las fuerzas de línea.

Los proyectos de ley del ejecutivo y el congreso, y su recorrido parlamentario

En la sesión de la cámara de diputados del 4 de septiembre de 1871 se dio entrada a una “nota del poder ejecutivo acompañando un proyecto para el reclutamiento de los contingentes que han de formar el ejército de la nación”.⁹ La iniciativa gubernamental constaba de apenas siete artículos dispositivos (el octavo era de forma) y determinaba la constitución del ejército de línea por medio de contingentes anuales enviados por las provincias, de modo proporcional al censo de habitantes de 1869, y que prestarían un servicio de cuatro años (artículos 1, 2 y 3). Mientras el artículo 4 rechazaba en las filas de los condenados con penas infamantes, el siguiente establecía otra fuente de reclutamiento (los destinados), que surgirían de tres situaciones posibles: quienes no se enrolasen en la Guardia Nacional; aquellos que enrolados desertasen del servicio; y “los que por los códigos vigentes son clasificados de como vagos ó mal entretenidos”. Los dos artículos restantes imponían a cada provincia la obligación de reemplazar sus bajas y fijaban la obligación del gobierno federal de liberar del servicio a los soldados cumplidos trasladándolos nuevamente a su provincia de origen, “á menos que estos prefieran continuar en el ejército”.¹⁰

Como es notorio, este primer intento de determinar un marco legal de remonta de las fuerzas permanentes de tierra tenía un enunciado más que espartano. En realidad, su meta era institucionalizar los mecanismos con-

⁹ *Actas de las Sesiones de la Cámara de Diputados*, Período Legislativo 1871: p. 50. En adelante, ASCD, 1871: p. 50.

¹⁰ *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados*, Período 1872: Tomo I, p. 217. En adelante, DSCD, 1872: I, p. 50.



suetudinarios de recluta para tiempos que, sin ser de paz debido a la situación de las fronteras con el indígena y levantamientos como el de Entre Ríos de 1870, no eran ya de guerra externa. Así, si bien durante la guerra contra el Paraguay se dictó una legislación excepcional para atender el conflicto movilizándolo a la Guardia Nacional, y se facultó al poder ejecutivo a dotar al ejército mediante el enganche, tanto el gobierno como los publicistas consideraban que esto resultó producto de la emergencia, y no podía sostenerse tras la capitulación de Asunción.

En realidad, como el propio mensaje anexo al proyecto sostenía, el gobierno de Sarmiento buscaba darle sustento a una decisión adoptada en enero de 1870, cuando se dictó un decreto “reglamentando la forma en que las provincias deben contribuir á la remonta de los cuerpos de línea para hacer el servicio de sus fronteras”.¹¹ Precisamente este acto administrativo se basaba en la ausencia de legislación y recurría a “medidas disciplinarias con el objeto de hacerse de reclutas para la remonta del ejército que debe cubrir la frontera”. En opinión del ejecutivo, el problema principal de esta medida fue que la mayoría de los gobernadores hizo caso omiso de su cumplimiento.

Asimismo, se reconocía la imposibilidad de sostener una fuerza conformada solamente con enganchados y destinados. Mientras los primeros fueron un recurso desesperado durante la guerra exterior, en tiempos de paz eran demasiado costosos para el erario. La incorporación de los segundos –condenados por delitos– implicaba un falseamiento ideológico de una institución teóricamente preparada para mantener el orden, amén de que muchos de estos destinados desertaban llevando consigo el armamento y el equipo provisto por el ministerio.

¹¹ Registro Nacional de la República Argentina, Tomo VI, pp. 13-14.



La tercera vía para llenar las plazas era la apelación a la Guardia Nacional, y se la usaba de forma discrecional. Pero la movilización de milicias, además de ser casi tan gravosa como los contratados, desvirtuaba el espíritu de la constitución nacional y las leyes. Agotados estos medios, para el gobierno nacional solamente quedaba dictar una ley por la “que todo ciudadano deba á su país el servicio de las armas por un período determinado”. Entonces, sobre las experiencias europeas, el plan oficial era implementar una prestación nacional en el ejército de línea, compulsiva y proporcional entre las provincias, basada en el enrolamiento de la Guardia Nacional.

El anhelo de Sarmiento y su ministro Martín de Gainza era un modelo como el francés o el prusiano, pero entendían las dificultades nacionales. Si por un lado reconocían los límites para impulsar el mecanismo de la conscripción “por el estado embrionario de nuestra sociedad y de nuestros registros”; por otro pensaban en “hacer efectivo el principio en que se funda aquella más equitativa distribución de las cargas, a saber: que todos debemos á la defensa del país el concurso de nuestra sangre y nuestros brazos”.

Por supuesto, las autoridades buscaban cubrir la emergencia con ropajes progresistas y –como en casi todas las leyes de reclutamiento de antes y después– aparecía la figura moralizadora del ejército, fuente de orden, disciplina y educación:

Si en nuestras fronterasuviésemos campamentos atrincherados, con campos de labor y casernas para el soldado, podrían convertirse en escuelas primarias en que hasta el manejo del arado y algunas otras máquinas fuese introducido, y entonces el servicio militar que principiase a los dieciocho años, y terminase a los veintidós, sería un beneficio más bien que una carga para el pueblo.¹²

¹² *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Período Legislativo 1872: pp. 176-178. En adelante, DSCS, 1872: pp. 176-178.



La necesidad de tratar y aprobar la ley se reflejó en el discurso de apertura de las sesiones ordinarias, en mayo de 1872. Sarmiento recalcó las dificultades para atender el servicio de fronteras sin una ley inequívoca respecto a la remonta de las tropas nacionales, necesitadas siempre de los guardias nacionales. Para el presidente, la tradición militar americana unió la cuestión de la defensa a la de la ciudadanía desde el origen mismo de la historia patria, en la figura de la guardia nacional. Así, “El ejército regular puede suplirla o exonerarla; pero toda vez que aquel no está en proporción con la necesidad, la universalidad de los ciudadanos constituye el ejército nacional, llámese milicia, *landwer* o reserva”. En su mirada, las limitaciones al gobierno central para disponer de la Guardia Nacional significaban volver a “la antigua milicia localizada bajo un caudillo”. Por eso, Sarmiento pedía la rápida sanción de la normativa para conformar el ejército permanente, cuya sencillez podía alarmar a muchos legisladores y gobernadores, pero se inspiraba en “el principio de la igualdad ante el deber de la defensa, proporcionando de este modo la formación del ejército a la población en cada provincia”.¹³

El reclamo presidencial era justificado. La iniciativa del gobierno pasó a la comisión de guerra en septiembre de 1871 y allí quedó detenida, hasta que esta junta la despachó, recién a mediados del año siguiente. No obstante, en octubre de ese año se sancionó una ley «parche», que permitía al gobierno movilizar guardias nacionales para suplir la insuficiencia del ejército permanente, hasta el dictado de una ley de reclutamiento.¹⁴

Mientras tanto, los diputados reformularon casi por completo el borrador ministerial, y con esos cambios lo bajaron al recinto el 4 de julio de 1872, cuando empezaron a discutir un proyecto completamente distinto, que arri-

¹³ DSCS, 1872: p. 8.

¹⁴ *Registro Nacional de la República Argentina*, Tomo VI, p. 212.



baba “en sustitución de aquel”, como bien señaló la minuta de la comisión de guerra suscripta por unanimidad de sus miembros.¹⁵

En efecto, en lugar de la idea del poder ejecutivo, el texto propuesto expresaba en su primer artículo: “El ejército de línea de la República será reclutado por alistamientos voluntarios, por enganchados y destinados, y en caso de insuficiencia por contingentes”.¹⁶ El título segundo se refería a los alistamientos voluntarios, previstos por un mínimo de dos años y, de cuatro para el caso de los enganchados, con cuotas de paga a votarse con el presupuesto de cada año. Como eran sabidos los abusos de los comandantes para retener a esos soldados (denominados como «cumplidos») más allá del tiempo de su contrato, al artículo quinto hablaba de darlos puntualmente de baja, y habilitaba la demanda por daños y perjuicios contra los jefes ante la justicia federal.

El título tercero versaba sobre los destinados, es decir las personas condenadas por las ordenanzas militares o las leyes penales a servir en el ejército de línea. Tras aclarar el artículo 8 que no podría “recibirse en el ejército individuo alguno que sea reo de crimen que la ley castigue con pena infamante”,¹⁷ se determinaban los supuestos que definían el término «destinado»:

1° Los que estando obligados á enrolarse en la Guardia Nacional no lo verificasen en los términos señalados por la ley; 2° Los Guardias Nacionales que estando en servicio activo desertasen de él; 3° Los que estando designados para componer con contingente fugaren antes de incorporarse al ejército ó al punto á que fueren destinados; 4° Los que con arreglo á las leyes penales sean castigados con servicio á las armas por causas correccionales ó por vagancia.¹⁸

¹⁵ *DSCD*, 1872: I, p. 215.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*, p. 216.

¹⁸ *Ibidem*.



En resarcimiento por satisfacer tal pena, se preveía que al término de su servicio, y siempre que no hubiesen desertado o recibido una “mala nota en su libreta”, recibirían una gratificación igual a la mitad de la asignada a los contingentes.

Esta voz del vocabulario militar ocupaba el título cuarto del texto y era una ampliación del proyecto enviado por el presidente el año anterior.¹⁹ En coincidencia con él, el artículo 14 establecía que las provincias suministrarían a los reclutas por cuotas proporcionales a su población, según el censo de 1869.

A diferencia del diseño del ejecutivo, en esta versión se especificaba cómo se reunirían los contingentes, que estarían “compuestos por hombres solteros, de 18 a 40 años, designados por medio del sorteo, al que presidirá un jurado en cada localidad”. Ese colectivo atendería todo reclamo, y sus fallos podrían apelarse ante la justicia federal.²⁰ El artículo 16 fijaba un servicio de cuatro años, con obligación provincial de llenar las bajas provocadas por muertes o deserciones. La base estadística del sorteo sería al enrolamiento de la guarda nacional activa de cada gobernación, pero los gastos de traslado corrían por cuenta de la nación (artículos 17 y 18). Como resguardo contra los abusos de los jefes –al igual que con los voluntarios–, se establecía la obligación de dar la baja puntualmente y abonar la gratificación por cumplimiento del servicio, además de exceptuar de futuras convocatorias a quienes hubiesen pasado por las filas sin desertar.

A fin de dejarle abierta a las provincias una vieja fuente de reclutamiento, el artículo 21 autorizaba a los gobernadores a “llenar ó completar sus contingentes con destinados al servicio de armas por sus respectivos tribunales, ó por otro modo determinado por las leyes”.²¹ Los artículos subsi-

¹⁹ *Ibidem*, p. 217.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ *Ibidem*, p. 216.



guintes reafirmaban asimismo las continuidades sobre los formas de evitar legalmente la prestación: mientras por un lado se pautaban las excepciones (ineptos para el servicio por problemas físicos, el mayor de los huérfanos de padre y madre, el hijo mayor o único sustento de madre viuda o padre impedido, las personas exentas del servicio de guardias nacionales fuera de su distrito por la ley de 1865); por otro se preveía que tampoco podían ser incorporados dos o más hermanos a un contingente; y, finalmente, el artículo 24 permitía poner un personero, no sólo para aquellos sorteados como contingentes, sino también a los destinados por contravención a la ley de guardias nacionales. El proyecto se cerraba con un grupo de disposiciones transitorias que pedía la realización de un nuevo enrolamiento y exceptuaba de los contingentes a los guerreros de la campaña del Paraguay.

El tratamiento ocupó varias sesiones entre julio y agosto, y en ellas se hicieron nuevas enmiendas que no modificaron la sustancia del proyecto confeccionado por los diputados, aunque generaron debates interesantes, cuya incidencia puntual analizaré más adelante. El 8 de agosto, con la media sanción de la cámara baja, el proyecto pasó al senado, que lo aprobó con pequeños arreglos, en una sola reunión y casi sin discusión. Así las cosas, el 21 de septiembre de 1872 los diputados aceptaron dos de los cambios y rechazaron el tercero para darle el estatus definitivo de ley.

Contingentes, enganchados y destinados: las continuas fuentes del reclutamiento

De acuerdo con los antecedentes del reclutamiento militar, el vocablo «contingente» era una forma estable para enlistar soldados. A inicios del siglo XIX, esta denominación implicaba lisa y llanamente la toma compulsiva de varones para servir en el ejército o las milicias, y se equiparaba a la palabra «leva», pero a medida que se adoptó una organización adminis-



trativa estatal más formal (desde mediados de esa centuria), puede apreciarse en los proyectos oficiales y en los discursos cómo contingente y conscripción se van convirtiendo en sinónimos.

Más allá de sutilezas y modificaciones discursivas, para los destinatarios de la prestación contingente, leva y conscripción tenían un significado idéntico, y no en vano las autoridades muchas veces evitaban ponerlas por explícito al redactar las normas. En este sentido, Lucas Codesido señaló el pedido de Luis María Campos como comandante destacado en el interior durante la Guerra del Paraguay, para que no se hablase de contingentes, ya que la sola mención de esta palabra generaba refracción al enrolamiento y desertión.²² En efecto, en 1872 los diputados, cuando casi concluían el tratamiento en particular, quisieron remplazar “contingente” por “reclutamiento” en los artículos donde aparecía esa voz, acción que generó una confusión en el enunciado del artículo 1, corregida luego en el senado.

Según expuse, el proyecto del gobierno apenas hablaba de remontar las fuerzas de tierra con contingentes, a los que se sumarían los destinados. Así, la iniciativa era casi una réplica del texto de 1825, al que se agregaban algunos detalles y se le quitaba la facultad provincial para designar a esos contingentes. Como decía Sarmiento en el mensaje, si no se mencionaba “conscripción”, era apenas por la endeblez de los registros de enrolamiento.

Así, en medio de las discusiones, el ministro Tejedor (reemplazante del responsable de Guerra, en uso de licencia) fue contundente sobre las intenciones del gobierno acerca de la incorporación del reclutamiento por este procedimiento. En opinión del funcionario, el artículo 1 del proyecto de la comisión había desvirtuado el espíritu del anteproyecto del ejecutivo, porque hablaba de formar el efectivo del ejército con voluntarios, contrata-

²² Codesido, L. (2016). *Armar al Estado, construir la Nación*, op. cit., p. 98.



dos y destinados y, de no alcanzar con tales recursos, con la convocatoria a contingentes. Para el ministerio, fuera del reconocimiento de las distintas herramientas de enrolamiento, la secuencia de la enumeración debía ser objetada: las autoridades nacionales querían llamar a los contingentes e implementar la conscripción, más allá de una cuestión aritmética.

Aunque hubiera suficientes enganchados, el ministro interrogó (e interpeló) así a la cámara:

¿Crée el señor diputado que el P.E. no puede pedir los contingentes que esta ley autoriza, sino después de demostrar á los gobiernos de provincia que los voluntarios son tantos, y tantos los enganchados? Si el señor diputado cree que esta es la disposición de la ley, los resultados funestos de esta disposición son patentes.

Yo he creído que este artículo no importa decir otra cosa que lo siguiente: el ejército puede remontarse por los tres medios que se mencionan, y el día que el P.E. encuentre necesario pedir contingentes á los gobernadores de provincia, estos estarán en el deber de darlos, sin entrar á averiguar por su parte si estos contingentes son inútiles, porque haya tantos enganchados ó voluntarios. A mí me parece que si se diera á los gobernadores de provincia esta facultad, tenderíamos a imposibilitar la ejecución de la ley.²³

Pero aun con la forma adoptada, la simple mención del contingente desencadenó rechazo. El principal opositor fue el tucumano Delfín Gallo, quien, aunque reconoció la necesidad impostergable de cambiar los métodos de conformación del ejército de línea, se opuso a la utilización del contingente como medio. Para Gallo, al decir contingente se hablaba de conscripción: “El dar las provincias contingentes que deben ser sacados por medio del sorteo, es una conscripción”. En su parecer, la constitución nacional no consentía la utilización de tal recurso, al arrebatarle derechos al ciudadano, ya fueran estos los derechos políticos como los civiles, dado que al soldado de línea no solamente se le impedía votar, sino que también

²³ *DSCD*, 1872: I, p. 238.



se le imponían restricciones en la circulación o el comercio. Asimismo, Gallo consideraba desigual el sistema, ya que la existencia del personero significaba apenas una contribución de dinero para el rico, que podía “librarse de este servicio, [mientras era una] contribución de sangre para el pobre, á quien arrebatamos, por decirlo así, de su hogar para ir á derramar su sangre en defensa de la patria”.²⁴

Para este legislador, la constitución expresaba que la limitación de los derechos solamente podía responder a situaciones extraordinarias (guerra exterior, convulsión interna), y para ello se encontraba el mecanismo excepcional de convocar a las milicias, lo que convertía al ciudadano en Guardia Nacional, por un tiempo y un objeto bien determinado en esas leyes especiales.

A Gallo le respondió el general Gelly y Obes (ministro de guerra durante la presidencia de Mitre), quien reconoció la imposibilidad de remontar el ejército con el voluntariado y el enganche. Ante la falta de postulantes, no quedaba otra solución que acudir a los contingentes, o sea, a “la conscripción disimulada”.²⁵ En idéntico orden se manifestó el diputado Rawson, quien tras repasar argumentos constitucionales, no tuvo pruritos en llamar conscripción a los contingentes y asimiló el tema a la ley de enrolamiento y servicio militar dictada en Estados Unidos en 1863, en el marco de la guerra civil, respaldada entonces por los tribunales superiores de tres estados. Agregó además que, como en Argentina no existía un sistema federal similar, ni estaba consagrado el derecho a portar armas estadounidense, el deber de armarse de la ciudadanía no estaba mediado y bastaba una ley reglamentaria del congreso.

En cambio, para el diputado cordobés Olmos, el contingente no podría equipararse a la conscripción: en los países donde se utilizaba esta meca-

²⁴ *Ibidem*, p. 218-219.

²⁵ *Ibidem*, p. 221.



nismo, se lo hacía de forma sistemática para conformar el ejército permanente; mientras este proyecto preveía un fin determinado como atender el servicio de fronteras en ese momento, que era una necesidad perentoria. En su apreciación, si la causal de movilización de los efectivos desaparecía, los contingentes resultarían innecesarios y los movilizados retornarían a sus casas.²⁶

De manera independiente a estas disquisiciones, muchos años más tarde, al debatirse la ley militar de 1901, el legislador Mariano Demaría (h), al tratar de convencer a sus colegas sobre la escasa novedad del proyecto de Riccheri, echó certezas sobre el término «contingente» y su utilización como medio de alistamiento. Para ello, recordó la oposición de Gallo a la ley de Sarmiento:

Gallo sostuvo, en este mismo recinto, que esa ley era inconstitucional, porque aun cuando el proyecto del poder ejecutivo no hiciera uso de la palabra conscripción ni de las palabras servicio obligatorio, contingente y servicio obligatorio era exactamente la misma cosa, y Gallo tenía razón completamente. Es la misma cosa en el fondo, con todos los caracteres de identidad; era una simple cuestión de palabras.²⁷

Otro aspecto interesante de las afirmaciones de Gelly y Obes escapaba por completo a la exégesis constitucional sobre la obligación de la defensa por parte de los ciudadanos. Para el general/diputado, fuera de este detalle, era central la necesidad imperiosa de atender la frontera contra los indígenas, para lo que igualmente se movilizaba a la Guardia Nacional. Así, la ley no solamente ordenaba un sistema convalidado por la práctica, sino que también se basaba en una razón de economía: al cubrir las necesidades del servicio militar de fronteras con guardias nacionales que debían renovarse con periodicidad, el gobierno gastaba mucho en vestuarios,

²⁶ *Ibidem*, p. 224.

²⁷ *DSCD*, 1901: I, p. 638.



reposición de armamentos, traslados y caballos, algo donde se podrían hacer grandes ahorros manteniendo contingentes por cuatro años en un mismo destino. Este argumento, pocas veces confesado en las discusiones militares, nunca fue menor: no era tan relevante si el soldado de línea era bueno, pero necesariamente debía resultar barato.

Y así lo expresó en 1906 un oficial que publicaba sus ideas bajo seudónimo en la *Revista Militar*. Para este publicista, si el servicio obligatorio era defendido en el parlamento, y soportado por muchas opiniones calificadas como un mal necesario, en parte se debía a su economía con respecto a cualquier otro sistema de reclutamiento. Como bien se argumentaba en el mensuario castrense, la gran virtud del recluta argentino era su baratura presupuestaria, en comparación con sus colegas de otros países.²⁸

Como una y otra vez repetían el poder ejecutivo y los legisladores, la cuestión de los costos hacía muy difícil el enganche. Fue una herramienta utilizada por necesidad extrema en el conflicto contra el Paraguay, pero uno de los inconvenientes residuales de esta herramienta era la presencia en filas de un número significativo de mercenarios extranjeros. Si bien la cantidad de contratados foráneos estaba en descenso porque estos desertaban o abandonaban las guarniciones por su descontento con el atraso o la falta de pagos, tanto el ministerio como los legisladores lo consideraban una anomalía a subsanar. Sobre esto, el diputado Rawson expuso la necesidad de conformar las fuerzas armadas de manera exclusiva por ciudadanos argentinos, o extranjeros que al menos hubieran manifestado su intención de adoptar la ciudadanía. En su opinión, el enganche debía ser tentador en lo monetario y contar con las garantías necesarias para “hacer desaparecer esta circunstancia, que no es en manera alguna honrosa para nosotros”. Por otra parte, para Rawson también un contrato atrayente

²⁸ «NEMO», “Las excepciones y el servicio obligatorio”, en *Revista del Círculo Militar*, n° 70, febrero de 1906, pp. 125.130.



podía disminuir la necesidad de apelar al mecanismo de reclutamiento por conscripción.²⁹

Pero esto constituía el nudo del asunto, ¿cuál era un monto atractivo?, y ¿hasta dónde podían soportarlo las finanzas nacionales? De hecho, las idas y vueltas sobre la cifra a pagar como enganche y la forma de distribuir ese importe a lo largo del contrato, a fin de evitar la entrega de una cantidad inicial fuerte, pero capaz de alentar la desertión de los potenciales soldados una vez percibida la prima, ocupó varias horas de intercambios entre quienes deseaban ser generosos con las erogaciones, y aquellos que consideraban excesiva una cifra alta, posición encabezada principalmente por el ministro de guerra, como era lógico.

No obstante, más allá de que alguien equiparase a los enganchados como una fuerza que se movía libremente en el mercado de oferta y demanda, por ejemplo el riojano De la Vega, para quien el enganchado era “un artículo que se vende en la plaza y se compra al precio á que se encuentra”,³⁰ en la visión del ejecutivo y otros legisladores como el diputado cordobés Olmos, por más que se previera completar un ejército de 10,000 hombres (ese era el objetivo) con voluntarios y enganchados, esto no pasaba de una ilusión. No había forma de conseguir esa cantidad con soldados contratados, ya que “cualquier hombre gana mucho más de jornalero que de soldado, teniendo además más independencia, desde que no tiene que abandonar su hogar ni su familia”.³¹

Este testimonio daba cuenta del meollo de la cuestión y se repetiría en todos y cada uno de los debates militares, al menos hasta entrado el siglo 20, cuando la normativa ya había sustituido la voz «enganchado» por «contratado» o «voluntario», y leyes como la orgánica del ejército de 1905

²⁹ *DSCD*, 1872: I, p. 238.

³⁰ *Ibidem*, p. 241.

³¹ *Ibidem*, p. 224.



estimularon con entusiasmo al voluntariado como medio para conseguir efectivos, principalmente suboficiales. Además, en la medida que se desarrolló el modelo agropecuario y exportador y se produjo un notable crecimiento económico, las posibilidades de enganchar soldados se harían cada vez más difíciles.

Asimismo, el propio estado nacional era el principal obstáculo para mantener la herramienta del contrato. Por una parte, los sucesivos gobiernos incumplían el respeto de los plazos de los enganches, ya fuera por las necesidades operativas, o por la imposibilidad de encontrar alternativas. Una manifestación recurrente en las discusiones de 1872 era el deseo de terminar con los abusos de jefes, que retenían a los soldados de forma indefinida y, como señalé antes, esta cláusula fue incorporada explícitamente al texto de la ley, así como el derecho al resarcimiento. En ese momento, y según datos del propio ministro, sobre poco más de 6,000 efectivos, el ejército tenía unos 1,800 “soldados cumplidos”, es decir enganchados que ya habían concluido su prestación, pero seguían retenidos en los regimientos.

Por otro lado, la administración pública tampoco respetaba el pago periódico de las cuotas de enganche y las retribuciones mensuales (llamadas «prest»), y no era raro deberles a los soldados años enteros de servicios, en especial a aquellos destacados en las fronteras, donde los comisarios pagadores eran vistos con escasa frecuencia.

De modo independiente de la voluntad del derecho positivo, basta leer las crónicas de militares de frontera de Eduardo Gutiérrez, Manuel Prado u otros oficiales, para saber que los problemas de los soldados cumplidos y la paga no se solucionaron con la sanción de la ley 542. Los años pasaron y los jefes seguían utilizando la misma discrecionalidad e idénticos recursos para no liberar a quienes habían finalizado sus compromisos, así como el gobierno se empeñaba en retacear los libramientos salariales.



Buena parte de esos soldados enganchados de los campamentos de frontera –antes y después de 1872– habían iniciado su experiencia en el ejército como «destinados». Este era otro vocablo tan antiguo como las mismas fuerzas militares, y daba cuenta de los individuos que eran obligados a prestar servicios en virtud de condenas por causas penales, o infracción a las propias leyes de reclutamiento o movilización (refracción a enlistarse, deserción, abandono de servicio, faltas o infracciones castrenses castigadas con presidio, etc.).

Como la tipología era amplia, en tiempos de leva cualquiera podía caer bajo una autoridad (civil o militar) que impusiera la pena con absoluta arbitrariedad. Así, al iniciarse el tratamiento de la ley de 1872, un miembro de la comisión militar, Víctor Lucero, comenzó su alocución pidiendo la sanción de una norma para terminar con estas iniquidades, ya que –en su opinión– el ejército se había formado hasta ese momento

[...] por presidiarios de distintas provincias que se han destinado al servicio de armas, por deficiencia de nuestra cárceles, o por ciudadanos labradores o agricultores, que se han arrancado a sus hogares contra su voluntad, imponiéndoles este servicio por tiempo indeterminado, haciéndolos sufrir y siendo muchas veces víctimas de los odios de los comandantes militares ó los jueces de paz.³²

Por supuesto, si bien en 1887 se abolió formalmente el mecanismo punitivo de condenar a servicios militares a los reos de delitos comunes,³³ más de una vez se debatió acerca de recibir en el ejército a criminales, y cuál era el límite tolerado para la incorporación de estos sujetos. En 1872 se habló de personas condenadas con penas infamantes, y la comisión las definió como los delitos de traición a la patria, homicidio voluntario y los crí-

³² *Ibidem*, p. 218.

³³ El derecho positivo lo eliminó de la legislación al sancionarse el Código Penal (Ley n° 1920, promulgada en diciembre 7 de 1886, con vigencia a partir del 1° de enero del año siguiente).



menes comunes. La amplitud de las causas para excluir de las fuerzas a penados parecía tan amplia que algunos legisladores pensaron en la imposibilidad de conseguir algún destinado, fuera de los desertores y renuentes al enrolamiento.³⁴ Para despejar dudas, el diputado Gelly y Obes determinó la tipología a que apuntaba el artículo, al mencionar un único ejemplo: “el delito de vagancia”.³⁵

La mención de los vagos y su remisión al ejército estaba en el proyecto original del ejecutivo (era el último inciso del artículo 5), y fue confirmada por el texto propuesto por la comisión militar de los diputados, que lo agregaron al final del artículo 9 (véase más arriba), pero finalmente la vagancia se eliminó del enunciado, al dejar aquella fórmula más amplia de todo delito punible con servicios militares, que ya la incluía y evitaba su mención, en tanto para los jueces penales era innecesario servirse de su expresión explícita para condenar a quien no pudiera demostrar un oficio o domicilio, o fracasara en el intento.

Tal forma de castigar a individuos calificados como indeseables y dotar al ejército también era ancestral, pero la provincia de Buenos Aires la formalizó cuando dictó la ley del 17 de diciembre de 1823, que facultaba al gobierno a “negociar en la provincia, o fuera de ella, los reclutas necesarios para llenar el deficit del ejercito por enganchamiento”. A continuación determinaba los cuatro casos para destinar al ejército permanente: allí se mencionaba a “los ociosos sin ocupación en la labranza ú otro ejercicio útil”, quienes frecuentaban casas de juego, tabernas y lugares de entretenimiento en días de labor, los hijos que desconocían la autoridad paterna, y aquellos que produjesen heridas dolosas con arma blanca.³⁶ Esta legisla-

³⁴ Las disquisiciones sobre los límites para rechazar destinados por delitos graves se salvaron con una nueva redacción, que excluía solamente del servicio a “individuo algunos a quien las leyes nacionales o provinciales, castiguen con pena de muerte ó presidio”.

³⁵ *DSCD*, 1872, I, p. 418.

³⁶ *Leyes y Decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876*, Tomo II, p. 443.



ción no solamente se mantuvo en el tiempo, sino que se integró en el Código Rural, sancionado en 1865, y continuó aun cuando se abolieron los pasaportes provinciales internos, en 1873.

Asimismo, la normativa de represión de la vagancia se extendió por las demás provincias, como el caso de Entre Ríos, donde las autoridades fueron puntillosas en su reglamentación, primero con un decreto de Urquiza de 1848, y doce años más tarde con una ley, cuando este caudillo retomó la gobernación tras terminar su período presidencial en la Confederación.³⁷

El proyecto de los diputados no establecía solamente causas para destinar personas a la frontera y tiempos de castigo –que iban desde los dos a los cinco años–, sino que además preveía darle a los destinados un premio de \$25 por año de prestación, pagadero al concluir su empeño, y en caso de cumplir bien su servicio, sin recibir quejas en su desempeño. El monto asignado correspondía a la mitad del que se daría a los contingentes y, en palabras de Gelly y Obes, aspiraba a estimular el buen comportamiento y evitar la desertión de los destinados (una conducta bastante común entre los penados, que además muchas veces asesinaban a sus superiores antes de huir). Sin embargo, el ministro Tejedor no estaba de acuerdo con este subsidio y lo hizo saber. “El congreso no debería votar un premio para los individuos que van al ejército de línea por castigo, porque sería igualarlos á los ciudadanos que prestan el servicio de armas con arreglo á la ley”.³⁸ El funcionario condenó la iniciativa como contraria a la moral, la equidad y el buen gobierno, pero además consiguió el acompañamiento de la mayoría de la cámara para rechazar al artículo, que quedó así descartado del texto final.

³⁷ “El día que Entre Ríos le declaró la guerra a los vagos”, *El Entre Ríos*, 01/8/2017; y ley de vagos de la provincia de Entre Ríos, sancionada el 5 de octubre de 1860, disponible en serviciosabc.gov.ar, consultada el 23/11/2020.

³⁸ *DSCD*, 1872, I, p. 421.



Vinculado con esto, otro artículo del proyecto también desechado fue el que facultaba a las provincias a completar los contingentes con destinados al servicio de armas, condenados por sus propios tribunales. La primera oposición contra ello surgió del diputado Cuenca, quien reclamó dejar sin efecto algo que dejaría subsistentes “todos los abusos que se cometen en las provincias, cuando se trata de formar un contingente para la frontera. Todos sabemos lo que se hace y qué clase de hombres son los que se eligen para componerlos”.³⁹ Para Gelly y Obes, en una mirada voluntarista (o cínica), la misma ley ponía límites para esos atropellos, al haberse enumerado los casos en que se podía destinar a personas por faltas o delitos, pero también el legislador salteño Uriburu respaldó a Cuenca, y agregó un argumento interesante, al destacar que el problema de los contingentes no era provincial, sino nacional: “Las provincias no tienen más que hacer, que dejar a la Nación que tome los hombres que necesite [...], es la Nación la que debe tomar de cada localidad los soldados que exija su servicio”.⁴⁰ La votación fue más que cerrada: tras un primer empate, se repitió el escrutinio y volvió a dar paridad, de manera que el presidente de la cámara, con su voto negativo, determinó el rechazo.

Finalmente, dentro de esta categoría de «destinados» también puede colocarse a los prisioneros de guerra que el ejército nacional tomó en el conflicto del Paraguay, en los innumerables combates contra los alzamientos provinciales y, según ha probado Luciano Literas, a los indios vencidos por las fuerzas militares nacionales, como sucedió en Trenque Lauquen, en 1878 y durante la campaña al desierto.⁴¹ Si bien este grupo fue disminuyendo con el correr de los años, para hacerse invisible desde la década de 1880, hasta esa fecha no eran pocos los soldados de línea provistos por

³⁹ *Ibidem*: p. 434.

⁴⁰ *Ibidem*: p. 434.

⁴¹ Literas, L. (2017). *Vecindarios en armas*, pp. 146-147.



esta fuente, y quien lea cualquiera de los trabajos de militares sobre la situación del ejército de entonces no tendrá problemas en encontrarlos.

Consideraciones finales de un tema abierto

A manera de cierre provisorio de una cuestión que, por su estado historiográfico, aún presenta mucho camino por recorrer, se puede decir que la ley de organización del ejército de 1872, por ser la primera de esa especie no dictada en tiempos de guerra externa, abrevó en las viejas tradiciones iniciadas con las luchas por la independencia, a su vez heredadas de los tiempos coloniales, y mantuvo las formas conocidas para enlistar soldados, más allá de las distintas voces usadas para denominar a la dotación de los efectivos.

Los objetivos de Sarmiento y su ministro de guerra al impulsarla eran tres: el primero y más importante, avanzar con la nacionalización de los servicios militares a expensas de los gobernadores, y por ello buscaban un ejército constituido básicamente por «contingentes» designados por sorteo y con cuotas proporcionales según los habitantes de cada provincia; el segundo, la formalización de un sistema de remonta de las fuerzas de tierra (en especial de las que guarnecían las fronteras con los indios) que estaba en uso desde bastante tiempo atrás, pero que se había postergado por el conflicto bélico sudamericano y los levantamientos internos; el tercero y último, era la atención de los reclamos para acabar con los abusos de los comandantes militares y jefes de frontera, que reclutaban de forma abusiva y retenían a los soldados y guardias nacionales durante plazos muy superiores a los establecidos por las ordenanzas y leyes de movilización de milicias.

La meta principal del ejecutivo fue un fracaso estrepitoso, a punto tal que el proyecto inicial no fue considerado hasta que los diputados lo modificaron por completo, para colocar a la remonta por contingentes como el



último medio, y condicionado asimismo a la escasez de enganchados y destinados. Incluso el novedoso sistema del sorteo no se implementó hasta abril de 1888, cuando bajo la supervisión de los gobernadores de provincia, dejó resultados que años más tarde un ministro de guerra tildó de “deplorables”.⁴² En este sentido, la centralización debería esperar todavía unas décadas para hacerse real.

En cambio, puede decirse que la ley fue relativamente exitosa en el segundo de sus fines, y esto se debió a una razón muy simple: no cambiaba ninguna de las prácticas en uso. Así, y al menos como expresión del derecho positivo, no sufrió alteraciones significativas hasta 1895, a pesar de los varios intentos para sustituirla. De todas maneras, a los pocos días de la sanción de este texto, el parlamento dictó una nueva ley «parche» facultando al ejecutivo a movilizar guardias nacionales para completar los 10,000 efectivos del ejército de línea y los asignó a la custodia de la línea de frontera, “hasta se haya remontado el Ejército de Línea, con arreglo á la ley de reclutamiento”.⁴³ Aunque es real que de a poco estos guardias nacionales fueron reemplazados por soldados de línea, no faltaron oportunidades para que la milicia volviera a representar una buena parte de las tropas, como ha demostrado Leonardo Canciani en el caso de la frontera sur.⁴⁴

En cuanto al tercer objetivo, no finalizó con los abusos ni las arbitrariedades, en gran medida por la ineficacia, el desinterés, o la indolencia del

⁴² “Desgraciadamente, la ley no se cumplió nunca, habiéndose tentado una sola vez ponerla en práctica con el resultado más deplorable”, dijo el ministro Guillermo Villanueva. En: *Memoria del Ministro de Guerra y Marina de 1895-1896*. Buenos Aires: Imprenta de Guillermo Kraft, 1896, p. 6.

⁴³ *Registro Nacional de la República Argentina*, Tomo VI, p. 313.

⁴⁴ Canciani, L. (2017). “Fuerzas armadas y militarización de los guardias nacionales en la frontera sur de Argentina (provincia de Buenos Aires, 1862-1879)”. *Revista Complutense de Historia de América*, n° 43 (pp. 259-283). El autor aporta cuadros estadísticos que esclarecen la afirmación.



propio estado, que en teoría debía hacer el principal esfuerzo para poner coto a la situación. Nada mejor que reponer la palabra de dos protagonistas que escribieron sobre el ejército a fines de la década de 1870: Manuel Prado y Eduardo Gutiérrez.

Este último publicista contaba con estos argumentos cuáles eran los mecanismos usuales de reclutamiento en 1886:

El soldado de línea ingresa á nuestro ejército por dos caminos: enganchado ó condenado al servicio de las armas. En uno ú otro caso, ve espirar el término de su servicio, sin que el Gobierno ó su jefe inmediato se acuerden de darlo de baja, y pasan los años, y los dos porque fué condenado ó enganchado se convierten en seis, ocho ó mas, que le han hecho perder la esperanza de recobrar la libertad perdida. El Gobierno le debe sus cuotas de enganche y veinte ó mas meses de sueldo, pero ya se ha habituado á aquel proceder monstruoso, y espera tranquilo el día en que la muerte salde todas sus cuentas.⁴⁵

El comandante Prado, quien ingresó como voluntario en 1877, presenta en sus líneas a todos los tipos de soldados que componían la fuerza, con ajuste al artículo 1 de la ley 542. Por un lado estaba el sargento Acevedo, «enganchado» una y otra vez, pero que en realidad empezó como «destinado», ya que, tras cometer homicidio en una pelea a cuchillo, “lo metieron en la cárcel y luego lo echaron a la frontera”, donde purgó los tres años de la condena.

[...] pero cuando la cumplió lo llamó el capitán de su compañía y le dijo: -Vos has cumplido, ¿no? Pero cumplir no es tener la baja. Te conviene tomar enganche, quedarte cuatro años en el cuerpo y salir de cabo. Si no te gusta, peor para vos. El gobierno necesita gente guapa y hacés falta aquí. Ahora elegí. Si te enganchás te asciendo y te entrego la cuota; de lo contrario, si te vas, ni te asciendo, ni tenés cuota, pero puede que ligués una marimba de palos como para vos solo. Y Acevedo no vaciló. Se enganchó y lo hicieron cabo. [...] Detrás de Caseros vinie-

⁴⁵ Gutiérrez, E. (1886). *Croquis y siluetas militares. Escenas contemporáneas de nuestros campamentos*. Buenos Aires: Igon Hermanos Editores, p. 221.



ron cien mil barullos, y cuando el hombre pudo reclamar su licencia estaba aquerenciado. El regimiento era su familia, su oficio era pelear; su destino, sufrir. Ahora [en 1877] era sargento primero en la escolta del coronel, y cuando concluyese la expedición recibiría la baja, para entrar de vigilante en Buenos Aires y obtener su jubilación. El coronel se lo tenía prometido y no había qué hacer.⁴⁶

Por supuesto, el «destinado» era el sujeto más común en la frontera, como lo había sido casi siempre desde el inicio de los tiempos, y Gutiérrez narra cómo, en la batalla de Cepeda, junto a Alejandro Murature iban “veinte y cinco hombres á órdenes del sargento Ortega. Estos veinte y cinco hombres eran otros tantos ladrones y asesinos sacados de las cárceles para remontar el ejército, que es hasta hoy [1886] una pena de galeotes”.⁴⁷ Todavía peor resulta la historia contada por Prado sobre otro ex-recluso, el soldado Verón, fusilado por desertión en plena campaña al desierto:

“Destinado –sepa Dios porque herejía de algún comandante militar de Santiago del Estero– servía en el regimiento desde largos años atrás, sin lograr, como era entonces de práctica, que lo licenciaran al cumplir. Aquellas épocas eran duras para el infeliz condenado al servicio. Llegaba con fama de bandido, casi siempre; y, en consecuencia, era tratado como pillo.⁴⁸

Uno y otro evocaron también los casos de destinados que eran prisioneros de las luchas civiles. Gutiérrez habla de Gregorio Carrizo, arrancado de su casa como recluta de una revolución derrotada y condenado a dos años de servicio, que se convirtieron en un cuarto de siglo como clase del regimiento 2 de caballería, hasta que su oficial le gestionó la baja. Según el

⁴⁶ Prado, M. (1960). *La guerra al malón*. Buenos Aires: EUdeBA, p. 10.

⁴⁷ Gutiérrez, E. (1886). *Croquis y siluetas militares. Escenas contemporáneas de nuestros campamentos*. op. cit., p.96.

⁴⁸ Prado, M. (1960). *La guerra al malón*, op. cit., p. 62.



autor, se bonhomía era tal, que cuando el entonces ministro de guerra Adolfo Alsina le dijo que le pidiera cualquier cosa, Carrizo le solicitó la baja de su amigo, el sargento Ortiz, que ya tenía diez años de haber cumplido su tiempo de «destinado».⁴⁹

A su vez, Prado recuerda al cabo Rivas, quien “era un hombre joven, simpático, entrerriano, destinado al regimiento como prisionero de guerra en el año 73 y acreditado por las pruebas de arrojo que diera en diversas ocasiones.⁵⁰ Pero más adelante en su relato, pinta como nadie qué se entendía por «contingente», y porqué esta palabra, en idéntico modo que «leva» o «conscripción», lejos de mover una fibra patriótica en la piel de los pobres, llamados a ser los eternos dadores del tributo de sangre, les producía un escozor, antes de convocarlos a la resistencia, la resignación, o el escape:

Poco antes de empezar la expedición [al desierto patagónico] llegó a mi regimiento un contingente de cuarenta o cincuenta individuos que venían de Jujuy, como voluntarios o enganchados. ¡Pobre gente! Casi ninguno era hombre de a caballo, así fue preciso conducirlos, desde Junín a Trenque Lauquen en los carros de la proveeduría. Los infelices, acostumbrados a la vida, al clima, al alimento del terruño, indolentes y apáticos caían de improviso sin transición, a un medio absolutamente desconocido y extraño para ellos, a lidiar con aquella runfla de traviesos y crueles milicos procedentes de Entre Ríos, de Corrientes, de las sierras de Córdoba o de la campaña de Buenos Aires, domadores, peleadores golosos de la carne de potro, forrados en la misma piel del diablo. Para ellos –para los jujeños– eran los caballos más ariscos y mañeros; a ellos les tocaba la peor ración de carne, las horas de centinela más largas, los trabajos más penosos, las fatigas más duras. Y, como no aprendían rápidamente, o porque se equivocaban a fuerza de estar asustados, les llovía cada paliza que cantaban el credo. Si algún milico viejo perdía cualquier prenda o la vendía, iba en el acto a pegar golpe a los jujeños, y después, cuando llegaba la revista, para estos eran los palos, los plantones, los cepos y las estacas.⁵¹

⁴⁹ Gutiérrez, E. (1886). *Croquis y siluetas militares. Escenas contemporáneas de nuestros campamentos. op. cit.*, pp.170-172.

⁵⁰ Prado, M. (1960). *La guerra al malón, op. cit.*, pp. 10-11.

⁵¹ *Ibidem*, pp.100-101.



Bibliografía

Avellaneda, A. (2017). “El ciudadano en las barracas. Genealogía del servicio militar como problema y preocupación en los cuadros militares argentinos en la esquina de los siglos XIX-XX”. *Coordenadas – Revista de Historia Regional*, Año IV, n° 1 (pp. 56-87). Río Cuarto.

Canciani, L. (2013): “La negociación del servicio de frontera en la Guardia Nacional de Campaña. Buenos Aires, 1865-1870”. *TEFROS*, Volumen 11, n° 1-2 (pp. 1-25). Río Cuarto.

Canciani, L. (2017) “Fuerzas armadas y militarización de los guardias nacionales en la frontera sur de Argentina (provincia de Buenos Aires, 1862-1879)”. *Revista Complutense de Historia de América*, n° 43 (pp. 259-283). Madrid.

Cansanello, O. (2003). *De súbditos a ciudadanos. Ensayo sobre las libertades en los orígenes republicanos (Buenos Aires 1810-1852)*. Buenos Aires: Imago Mundi.

Codesido, L. (2016). *Amar al Estado, construir la Nación. La nacionalización de las fuerzas armadas en la Argentina y su vinculación con el proceso de construcción del Estado argentino entre 1862 y 1880*, Tesis de doctor en historia. La Plata: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

De Marco, M. (2000). “Organización, operaciones y vida militar”, en Academia Nacional de la Historia: *Nueva Historia de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Planeta, Tomo V.

Fradkin R. (1997). “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”. *Anuario del IEHS*, n° 12 (pp. 141-146). Tandil.

Garavaglia, J. (1999). *Poder, conflicto y relaciones sociales. El río de la Plata, XVIII-XIX*. Rosario: Homo sapiens.

Garavaglia, J. (2001). “De Caseros a la Guerra del Paraguay: el discipli-



namiento de la población campesina en el Buenos Aires postrosista (1852-1865)” en *Illes e Imperis*, n° 5 (pp. 51-80). Barcelona.

Gutiérrez, E. (1886). *Croquis y siluetas militares. Escenas contemporáneas de nuestros campamentos*. Buenos Aires: Igon Hermanos Editores.

Literas, L. (2017). *Vecindarios en armas. Sociedad, Estado y milicias en las fronteras de Pampa y Norpatagonia (segunda mitad del siglo XIX)*. Rosario: Prohistoria.

Macías, F. (2010). “Política, Guardia Nacional y ciudadanos en armas. Tucumán, 1862-1868” en Programa Buenos Aires de Historia Política del Siglo XX. Disponible en www.historiapolitica.com [visitado en febrero de 2021].

Macías, F. (2011). “Las fuerzas militares entre la provincia y la nación (1868-1874)” en *Las milicias en acción* (Dossier). Disponible en www.historiapolitica.com [visitado en febrero de 2021].

Nellar, F. (1972). *Reseña histórica y orgánica del Ejército Argentino*. Buenos Aires: Círculo Militar, Tomo II.

Prado, M. (1960). *La guerra al malón*. Buenos Aires: EUdeBA.

Quintero, H. (2014). *Fuego Amigo. El ejército y el poder presidencial en Argentina. 1880-1912*. Buenos Aires: Teseo-UAI.

Rodríguez, A. (1964). *Reseña histórica del Ejército Argentino (1862-1930)*. Buenos Aires: Dirección de Estudios Históricos de la Secretaría de Guerra.

Slatta, R. (1980): “Rural criminality and Social Conflict in Nineteenth-Century Buenos Aires Province”. *H.A.H.R.*, n° 60:3, (pp. 450-472). University Park de Pensilvania.

